

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Ramiro Arnulfo Palacio García
Demandada	Yeimi Natalia Zapata y otras
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00739 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (letra)**, instaurada por **RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA** en contra de las señoras **YEIMI NATALIA ZAPATA y LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 430 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA** en contra de las señoras **YEIMI NATALIA ZAPATA y LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL** por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$9.000.000 )** como capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados a partir del 22 de octubre de 2017 (fecha en la que se incurrió en mora) liquidados a la tasa del 2% mensual pactada por las partes, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

**Segundo: NOTIFICAR** a las demandadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso). De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** El señor RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA con cédula 8.307.969 actúa en causa propia

## **NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86faa31e6505eb8f301dd4ba8f382fbabba8652d8a64d9c9468b014463422b22**

Documento generado en 03/08/2022 07:49:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**